



Secretaría  
de Educación  
Gobierno de Puebla

Instituto de  
Profesionalización del  
Magisterio Poblano

### Estimado solicitante

Presente

En atención a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio **211635024000228**, que textualmente establece:

***“Por medio de este presente le pido que me proporcionen los correos electrónicos de la cuenta institucional de la actual ministra presidenta de la suprema corte de justicia de la nación, Norma Piña en el mes de agosto del año en curso.” SIC***

Con fundamento en los artículos 1 y 14, del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano; 1 y 11 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano y en cumplimiento a lo estipulado por los numerales 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, IV y 151 fracción I, y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respuesta a la solicitud:

Este sujeto obligado no es competente para atender su solicitud de acceso a la información, en virtud de que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de este sujeto obligado, toda vez que la información que requiere versa sobre personal perteneciente a otro sujeto obligado; dicha **incompetencia resulta notoria**, al requerir los correos electrónicos de la cuenta institucional de la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que aplicado en contrario sensu el criterio de interpretación con clave de control SO/002/2020 en materia de Acceso a la Información Pública emitido por el Pleno del INAI, no resulta necesario que sea confirmada por el Comité de Transparencia; el criterio de interpretación establece lo siguiente:

**“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 94 de nuestra Carta Magna, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I, 2, 4, 14 fracción VI y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema



Corte de Justicia de la Nación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa y de gestión, en consecuencia, es un sujeto obligado por sí mismo.

Debido a lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se sugiere dirigir sus cuestionamientos a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que cuenta con los siguientes datos de contacto:

Ubicación: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, Edificio Alterno; 16 de septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000. Piso/Puerta: 2/S/N  
Teléfono: 4113 1000 ext.5268

O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

Es importante mencionar que en el supuesto de que exista inconformidad con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, Usted podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Atentamente**  
**Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano**  
**Unidad de Transparencia**  
**Tel: (222) 3-09-02-95 EXT. 1120**